



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 860
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** en contra **de JUAN VILLALBA NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) TRECE MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.611.698.00) como capital, los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, causados desde la exigibilidad de la obligación 30/06/ 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con

tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

La señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, representante legal de la demandante, puede actuar en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 860
Demandante	ASERCOOPI
Demandado	JUAN VILLALBA NARANJO
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del 30% de la mesada pensional y demás adicionales que reciba el demandado de **COLPENSIONES**.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique a la mencionada empleadora mediante oficio en el que se le prevendrá que deberá constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

3. Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 860
Demandante	ASERCOOPI
Demandado	JUAN VILLALBA NARANJO
Oficio	2820

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** contra **JUAN VILLALBA NARANJO C.C.73.117.911** , por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) el demandado antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 860
Demandante	ASERCOOPI
Demandado	JUAN VILLALBA NARANJO
Oficio	2820

Señor pagador
COLPENSIONES

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00860 00, instaurado por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1** contra **JUAN VILLALBA NARANJO C.C.73.117.911**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% de la mesa pensional y las adicionales que reciba el demandado de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22